



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5446



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO LES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARDENAS, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 57 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN I 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, 2, 4, 19, 29, 38, 47, Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, , 1, 2 FRACCIÓN II, 5, 9 DE LA **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO**, APROBÓ EL:

REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolilia y la deformación de sus características físicas salvo en el caso de los perros tradicionales de competencia cuando sean realizados por un médico veterinario con cedula ; asegurando la sanidad animal y la salud pública, así como establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Municipio en las materias derivadas del presente Reglamento, emanadas de la Ley Estatal para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales;
- IV. El fomento de la participación de los sectores público, privado, sociedad civil y altruistas, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de cada uno de estos sectores;
- V. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles de bienestar social;
- VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, inspección y vigilancia, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y recurso de revisión, relativos para procurar el cuidado y bienestar animal, y

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



VII. Reconocer el vínculo existente entre la crueldad animal, las conductas antisociales y la violencia interpersonal y poder establecer e impulsar mecanismos y acciones correctivas para su combate.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 2. el presente reglamento se aplicará conforme a lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

El cual cita:

II.- A los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, de las Direcciones de Seguridad Pública y de los jueces calificadores;

Artículo 3. Son objeto de cuidado y protección de este Reglamento, los animales que no constituyan población perjudicial, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Municipio, en los cuales se incluyen los animales:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. De compañía;
- IV. Ferales;
- V. Deportivos;
- VI. Adiestrados;
- VII. Guía, de asistencia y/o servicio;
- VIII. Para espectáculos;
- IX. De exhibición;
- X. Para monta, carga, tiro y labranza;
- XI. Para abasto y producción;
- XII. Para la investigación científica;
- XIII. Para zooterapia;
- XIV. Silvestres; y
- XV. De acuarios y delfinarios.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

- II. **Animal abandonado o de calle:** Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- III. **Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. **Animal doméstico o de compañía:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, que requiere de este para su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- V. **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- VI. **Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;
- VII. **Animal silvestre:** Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano;
- VIII. **Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, sociedad civil y de carácter altruista con conocimiento sobre el tema, y dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- IX. **Autoridad competente:** Las dependencias a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vigentes en el Estado de Tabasco.
- X. **Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente;
- XI. **Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso hacia los animales;
- XII. **Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;
- XIII. **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o de omisión que cause dolor innecesario;
- XIV. **Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XV. **Ley:** La Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

- XVI. **Maltrato:** Todo hecho, omisión o descuido que pueda ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento.
- XVII. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;
- XVIII. **Sacrificio humanitario:** La privación de la vida con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XIX. **Sacrificio necesario y justificado:** La privación de la vida de los animales para consumo humano, en términos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco.
- XX. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco;
- XXI. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XXII. **Trato digno y respetuoso:** Conjunto de medidas que esta Ley, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar sufrimiento, dolor y angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
- XXIII. **Tenencia Responsable:** Conjunto de obligaciones que adopta una persona cuando decide aceptar y mantener un animal.
- XXIV. **Vivisección:** Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y
- XXV. **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 5. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno y respetuoso, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el abandono, maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoonosis;
- II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, en las que incurra cualquier persona o autoridad, y
- III. Promover en su entorno familiar la cultura de la protección, atención y trato digno y respetuoso de los animales.

Artículo 6. Las autoridades del Municipio, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como toda aquella disposición de carácter

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



internacional que tenga como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales. Además, deberán promover en el ámbito de su competencia, la creación de establecimientos, negocios y/o sitios amigables con los animales de compañía, siempre y cuando no se contravengan las normas en materia de salubridad.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que les soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, en lo relativo al derecho a la información.

Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad competente, siempre que se formule por escrito, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 8. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

Con voz y voto

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia del Municipio; quien en caso de discrepancia tendrá el voto de calidad;
- II. Una Secretaría ejecutiva, que será la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del ayuntamiento;
- III. Una secretaría técnica, que será la persona representante de la PROFEPA;
- IV. Un/a Asesor/a Técnico, que será la persona del departamento de educación y cultura ambiental de la dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable;

En calidad de vocales con voz y voto

- I. La persona titular de la Sindicatura Municipal,
- II. El regidor (a) Presidente de la Comisión Edilicia de ambiente y protección civil;
- III. El regidor (a) Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y recreación;
- IV. La persona titular de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública municipal;
- VI. La persona titular de la Coordinación de Protección Civil;
- VII. Tres Médicos Veterinarios Zootecnistas, mismo que deberá contar con título;
- VIII. Dos o tres integrantes de las Asociaciones Protectoras de Animales; Sociedad Civil, o Altruistas.
- IX. Un Juez calificador;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- X. Los demás que determine el Consejo una vez que se encuentre debidamente instalado.

Artículo 9. El funcionamiento del consejo municipal de protección y cuidado animal para la Atención y Bienestar Animal; será conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento interno. Las y los integrantes del Consejo podrán sugerir incorporar nuevas disposiciones a dicho Reglamento Interno o modificar las ya existentes, siempre y cuando estas sean aprobadas por la mayoría simple sus integrantes. En todo caso, cualquier propuesta de modificación al presente Reglamento Interno deberá de presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación y publicación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA

Artículo 10. Las autoridades a las que este Reglamento hace referencia, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

Las diversas instancias gubernamentales que actúen en programas específicos para el trato digno y respetuoso a los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficiente su actividad.

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la vigilancia de las leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- II. Proponer y crear los instrumentos económicos adecuados de acuerdo a la medida presupuestaria, para fomentar actividades o proyectos referentes a la protección de los animales, y para el desarrollo, infraestructura y programas de educación, investigación y difusión en las materias del presente Reglamento, y
- III. Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Corresponde Instrumentar el Presente Reglamento a la Secretaria del Ayuntamiento y delegar con las facultades que le confiere La ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco a la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La difusión de información que genere una cultura de protección, responsabilidad, trato digno y respetuoso a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones educativas en el Municipio, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y sociedad civil.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración y participación, con los sectores público, social y privado del Municipio;
- IV. Crear un padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en territorio municipal en coordinación con el Instituto;
- V. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objetivo;
- VI. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;
- VII. Promover un programa para la protección, cuidado y bienestar de los animales en el Municipio, como política para la consolidación de una cultura de protección y respeto a las diversas especies animales, mismo que será elaborado y ejecutado en términos del presente Reglamento;
- VIII. Orientar y canalizar las denuncias por casos de crueldad y maltrato animal que no sean de su competencia, mismas que serán remitidas a la autoridad competente en la materia, y
- IX. Las demás que este Reglamento y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13. Además de las facultades que le corresponden a la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, tendrá las facultades para solicitar a la Dirección o Coordinación Correspondiente:

- I. La inspección, vigilancia y aplicación de sanciones de conformidad con el presente Reglamento, a los criaderos, establecimientos, refugios, instalaciones, transportes, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía, éstos últimos que sea de su competencia, que incumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento; así como inspeccionar cuando exista denuncia por ruidos, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico, compra, venta y/o reproducción de animales, en lugares públicos o privados, así como dar aviso a la fiscalía general del estado o a la PROFEPA, según sea el caso y, cuando el asunto así lo amerite;
- II. Emitir resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria para el cumplimiento de este Reglamento en el ámbito de su competencia;
- III. Sancionar todas aquellas violaciones al presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- IV. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos que emanen del presente Reglamento;
- V. Imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes, derivadas de sus investigaciones que lleven a cabo en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias e investigaciones que realice de oficio;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- VI. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales, de adopción y la desincentivación de la compra-venta de animales domésticos y de compañía.
- VII. Investigar de oficio o mediante denuncia ciudadana, en el ámbito de su competencia, la violación, incumplimiento o falta de aplicación del presente Reglamento en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales, y dirigiendo los asuntos en caso de ser tipificados como delitos de conformidad al Código del Estado de Tabasco, y/o código penal federal. Según sea el caso.
- VIII. La Fiscalía General del Estado o al Código Penal Federal a la Fiscalía General de la República, según sea el caso, para su trámite respectivo, así como también dirigiendo los asuntos en caso de ser estipulados como infracciones de conformidad a este Reglamento;
- IX. Asesorar a los particulares en asuntos relativos a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y en el procedimiento de denuncias de crueldad y maltrato animal;
- X. Dar aviso a las autoridades competentes cuando adviertan que los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción, exhibición y venta de animales en el Municipio, no acrediten la legal procedencia de los mismos, y
- XI. Las demás que se prevean en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir y aplicar el presente reglamento, auxiliándose de las áreas municipales que se requieran para el cumplimiento de esta regla
- II. Establecer en coordinación con el Estado, campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización conforme a la Norma aplicables en la materia o la que la sustituya;
- III. Coordinarse con la Fiscalía General del Estado o la PROFEPA, para la atención de denuncias correspondientes a casos de maltrato y crueldad animal de índole municipal.
- IV. Realizar programas tendientes al control de la sobrepoblación de fauna doméstica y feral a través de programas permanentes de esterilización masivos, extensivos y gratuitos;
- V. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación de animales en el Municipio;
- VI. Integrar, equipar y operar las brigadas de vigilancia Animal para responder a las necesidades de Protección animal y rescate de Animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación con las dependencias y entidades públicas del Municipio.

Dichas brigadas de vigilancia animal deberán de conformarse en un agrupamiento específico dentro del Municipio. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a) Rescatar y poner a salvo en su hábitat a animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad.
- b) Brindar pláticas de concientización para el bienestar animal.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d) Retirar Animales que sean incluidos en plantones o manifestaciones.
- e) Remitir con auxilio de la autoridad de seguridad pública en el Municipio, a los infractores por la venta de animales en la vía pública ante la autoridad competente;
- f) Concientizar a la población sobre el cuidado animal;
- g) Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la Ley;

VII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con la Fiscalía General del Estado o la PROFEPA, para la atención de denuncias correspondientes a casos de maltrato y crueldad animal de índole municipal.
- II. Canalizar a las autoridades competentes las denuncias correspondientes de maltrato y crueldad animal;
- III. Capacitar al cuerpo policiaco sobre el procedimiento de atención de denuncias sobre casos de maltrato y crueldad animal.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil.

- I. Coordinarse con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, asistencia y Zoonosis del Municipio en casos de contingencia ambiental o desastre natural, para incluir a los animales en sus estrategias de prevención e intervención;
- II. Trabajar en coordinación con el consejo municipal de protección y cuidado animal, en la elaboración de planes de contingencia, e
- III. Implementar alternativas de refugios temporales para animales durante alguna contingencia ambiental o desastre natural, actuando en coordinación con las autoridades municipales y estatales que brindan seguimiento al tema.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Finanzas las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Expedir licencias de funcionamiento a las personas físicas o morales para llevar a cabo servicios vinculados con la cría, el manejo, la producción, el hospedaje, la exhibición y la venta de animales dentro de su ámbito territorial;
- II. Verificar previo a la expedición de las licencias de funcionamiento a las personas físicas o morales para llevar a cabo servicios vinculados con la cría, el manejo, la producción, el hospedaje, la exhibición y la venta de animales dentro de su ámbito territorial que cuenten, además de lo establecido en la legislación fiscal municipal, con la documentación siguiente:
 - a) El Registro del establecimiento donde se realiza la cría, hospedaje, venta o exhibición de los animales ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
 - b) El Certificado de salud de cada uno de los animales que se encuentran en el establecimiento donde se realiza la cría, venta, hospedaje o exhibición de los mismos expedido por un Médico Veterinario Zootecnista, en el cual conste y dé

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, debiendo ostentar el número de cédula profesional del Médico Veterinario responsable;
- c) Corresponde a la dirección de Jurisdicción Sanitaria expedir la Constancia de higiene y salubridad del establecimiento donde se realiza la cría, venta, hospedaje o exhibición de los animales emitido por la Dirección de Salud Física y Mental municipal; y
 - d) La Autorización o autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollan en las Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) en caso de que se trate de animales silvestres otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- III. Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas establecidos en este Reglamento;
 - IV. Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;
 - V. Formar parte del Fondo para la Protección y Bienestar Animal;
 - VI. Administrar los instrumentos financieros del Fondo para la Protección y Bienestar Animal; y
 - VII. Las demás que este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 18. Los particulares, las asociaciones protectoras de animales, sociedad civil y altruistas y los profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, podrán colaborar en los programas correspondientes para alcanzar los fines tutelares y asistenciales que persigue este Reglamento. En consecuencia, la Dirección promoverá y facilitará la participación efectiva de todas las personas y sectores sociales interesados en colaborar en los procesos de educación, así como la tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 19. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable establecerá y operará el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones civiles y altruistas, debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto sea la eliminación del maltrato y crueldad de los animales.

Artículo 20. Las Asociaciones Constituidas, Sociedad Civil y altruistas podrán:

- I. Colaborar con las autoridades de acuerdo a los convenios que se establezcan, en la promoción de la cultura de la tenencia responsable y de trato digno y respetuoso a los animales y demás acciones que implementen para el desarrollo de las políticas y el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Participar en los programas de apoyo privado y público, en su caso, para la protección animal, para lograr los objetivos a que se refiere del presente Reglamento, y

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Artículo 21. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y demás autoridades municipales competentes promoverán la participación de las personas, empresas, asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, civiles y altruistas, así como de las instituciones académicas y de investigación científica, en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, pudiendo celebrar convenios de colaboración o concertación con éstas, así como promover en el ámbito de sus competencias, la creación de establecimientos, negocios y/o sitios amigables con los animales de compañía, sin que se contravengan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud o sanitarias.

Artículo 22. Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, civiles y altruistas, que tengan el mismo fin, para ser registradas en el padrón municipal a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En el caso de asociaciones donde se cobre por el servicio de protección Animal Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos que acrediten su capacidad técnica y jurídica;
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables en materia de protección a los animales ferales y domésticos abandonados;
- IV. Contar con Médico Veterinario responsable cuando dicha Asociación u Organización cuente con albergues o tenga animales ferales y domésticos abandonados bajo su cuidado, y
- V. Descripción y fotografías que avalen que las instalaciones con las que cuentan tienen las medidas necesarias establecidas en este Reglamento y que garanticen el espacio vital para los animales ferales y domésticos abandonados que se encuentren bajo su cuidado.
- VI. Todos los animales a cargo de las asociaciones protectoras de animales, así como refugios y/o albergues, deberán estar debidamente esterilizados, registrados y contar con carnet veterinario.
- VII. En el caso de La sociedad civil y asociaciones altruistas deberán de presentar ante el departamento de Cultura Ambiental las actividades que realizan, debidamente descritas acompañadas de evidencias fotográficas, y este a su vez rendir un informe a secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 23. Dentro de las especificaciones mínimas que deberán cumplir los refugios se encuentran:

- I. Contar con instalaciones adecuadas con espacios amplios para garantizar el bienestar de los animales y evitar el hacinamiento, así como otras situaciones problemáticas entre los mismos;
- II. Tratándose de albergues para animales de compañía, no deberá haber un número mayor de cinco animales de compañía por cada 30 metros cuadrados de espacio, y
- III. Proporcionar las medidas de bienestar, seguridad y sanitarias que resulten pertinentes.

Artículo 24. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá autorizar en conjunto la presencia como observadores de hasta dos representantes de las

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



asociaciones protectoras de animales y/o sociedad civil, registradas en el padrón, que así lo soliciten por escrito, al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de Animales en las instalaciones públicas para dicho fin.

TÍTULO QUINTO
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

CAPÍTULO I
DE LA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo 25. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a través de los sistemas oficiales municipales de medios de comunicación cuando así lo tengan disponible y en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de Protección a los Animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los Animales, con base en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 26. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá la capacitación y actualización de su personal en el manejo de Animales, así como de quienes participan en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

Artículo 27. El Municipio realizará con la participación del Estado las siguientes acciones:

- I. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión y promoción de acciones de protección y bienestar animal. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales y en general, de personas cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;
- II. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover y difundir el trato digno y respetuoso a los animales;
- III. Impulsará a través de acciones con la comunidad, el fortalecimiento de la conciencia del trato digno y respetuoso a los animales, la difusión de la cultura de la esterilización, la adopción y el buen cuidado de las mascotas, y
- IV. Promoverá métodos y técnicas de adiestramiento sin la utilización de castigos corporales o psicológicos empleando para ello el reforzamiento positivo.

Artículo 28. El Municipio a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y el Estado promoverán la incorporación de contenido de protección animal en el sistema educativo en los niveles básico, medio y superior y así mismo fomentarán la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación de protección y bienestar animal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO II
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 29. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 30. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales mismos que serán sujetos de apercibimientos administrativos, multas y sanciones de conformidad con el artículo 93 del presente reglamento, así como señalado en el artículo 19 de la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley y las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Cualquier mutilación, física u orgánica, que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando el ovario histerectomía y castración, las cuales deberán hacerse por un médico veterinario;
- IV. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse;
- V. Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales;
- VI. Dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo;
- VII. Los actos de perversión sexual y conducta anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo;
- VIII. El suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal;
- IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica;
- X. El realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal;
- XI. El abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública;
- XII. Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- XIII. Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha;
- XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XV. Los actos antes mencionados en el presente artículo se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los actos antes mencionados en el presente artículo se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la autoridad;
- II. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa y aquellas especies utilizadas en la pesca deportiva;
- III. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- IV. La venta de animales vivos a menores de edad, así como aquellas personas que no gocen del pleno uso de sus facultades mentales;
- V. La comercialización de animales de compañía sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- VI. La comercialización y explotación de animales de compañía en la vía pública o vehículos, mercados itinerantes y en locales improvisados o temporales;
- VII. Incitar, celebrar, organizar, patrocinar o promover exhibiciones, espectáculos o actividades que involucren peleas entre dos o más perros para cualquier fin, ya sea de lucro o sin él; así como criar, entrenar, comercializar, comprar o poseer perros con el propósito de que éstos sean utilizados para peleas de perros;
- VIII. La venta o adiestramiento de animales en áreas públicas en las que se atente contra la integridad física de las personas o de los propios animales o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- IX. El uso y tránsito de animales en vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas, incluyendo las calesas con fines turísticos. En el caso de uso agropecuario, se procurará en la medida de lo posible la transición a alternativas mecánicas;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- X. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas y heridas;
- XI. La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se utilicen animales domésticos, con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento; sean éstos con o sin fines de lucro.
- XII. Las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, las peleas de gallos, las peleas de perros y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, salvo que éstas sean parte de los usos y costumbres de la comunidad que habita en el territorio municipal y forme parte de su cultura y tradiciones, siempre y cuando en esos eventos no exista actos de crueldad y maltrato de los animales que participan en los mismos, los cuales solo se permitirán en los siguientes casos bajo las condiciones que a continuación se señalan:
- a) En caso de las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros no podrá utilizarse y colocar banderillas, lanzas, picadores o instrumento punzo-cortante sobre el cuerpo del animal para herirlo o lacerarlo así como tampoco se podrán realizar estocadas con espada o instrumento punzo-cortante sobre el cuerpo del animal para darle muerte. La faena para liderar cada animal tendrá una duración máxima de 16 minutos. Y,
 - b) En caso de peleas de gallos no podrán utilizarse y amarrar espuelas y espolones cortantes, navajas o instrumento punzo-cortantes en las patas de los animales y en ninguna parte de sus cuerpos para herirse, lacerarse o darse muerte entre ellos dentro dichas peleas, únicamente se realizarán las mismas con los animales sanos, desinfectados, al natural e igual peso o máximo una onza de diferencia entre ellos así como también el tiempo de duración máximo de la pelea será 20 minutos y nadie los puede tocar mientras dure la riña, sin que el animal vuelva a pelear ese mismo día. El gallo que durante un minuto no haga pelea o rehúya a la misma se tendrá por terminada la pelea, así como también si el gallo cae por cansancio o se desploma se tendrá por terminada la pelea.

Los actos antes mencionados en el presente artículo se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Reglamento, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA CRÍA, VENTA, HOSPEDAJE Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES.

Artículo 33. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta, hospedaje o exhibición de animales, está obligada a contar con la autorización expedida por la autoridad competente y con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Finanzas, ésta última que deberá renovarse anualmente, la cual, para obtenerse, además de lo establecido en la legislación fiscal municipal, deberá contar con la documentación siguiente:

- a) El Registro del establecimiento donde se realiza la cría, venta, hospedaje o exhibición de los animales ante la Dirección de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático municipal;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- b) El Certificado de salud de cada uno de los animales que se encuentran en el establecimiento donde se realiza la cría, venta, hospedaje o exhibición de los mismos, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, debiendo ostentar el número de cédula profesional del Médico Veterinario responsable;
- c) La Constancia de higiene y salubridad del establecimiento donde se realiza la cría, venta, hospedaje o exhibición de los animales emitido por la Dirección de Salud Física y Mental municipal; y
- d) La Autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollan en las Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) en caso de que se trate de animales silvestres otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Asimismo, deberá valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en la materia.

Artículo 34. La propiedad o posesión de cualquier animal destinado a la cría, venta, hospedaje o exhibición, obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar y mantener las condiciones preventivas y terapéuticas de salud adecuadas de cada especie, por lo que deberá contar con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista.

Artículo 35. Los lugares o locales donde se establezcan criaderos, hospedaje o enajenación de animales domésticos o de compañía deberán contar con las instalaciones adecuadas específicas, que garanticen su bienestar.

Asimismo, deberán contar con la asesoría de un médico veterinario y un responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas en el párrafo anterior se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados como alimentación, tratamientos veterinarios, protección, seguridad, tiempo de descanso en áreas de estancia fuera de la jaula o exhibidor de acuerdo a la especie. Además, se deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias por ruido y malos olores.

Las actividades mencionadas en el primer párrafo de este artículo no podrán desarrollarse en lugares cuyo uso de suelo sea habitacional y no se cuente con la autorización y permisos de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 36. La enajenación de animales domésticos deberá realizarse únicamente a personas mayores de edad que estén en condiciones de proporcionar al animal doméstico las condiciones de bienestar necesarias estipuladas en el presente Reglamento y se obliguen a su tenencia responsable.

Artículo 37. Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales domésticos, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 38. La exhibición de animales, que no se encuentre prohibida por el presente Reglamento y por la normatividad aplicable en la materia, será realizada atendiendo a sus necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



disposiciones de las autoridades correspondientes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, además de contar con la Licencia de Funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 39. Previa venta de cualquier animal doméstico, si la especie lo requiere, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la inmunización sugerida de acuerdo a la edad del animal, así como la constancia de desparasitación interna y externa.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo el calendario de próximas inmunizaciones o tratamientos requeridos, el cual deberá ostentar el número de cédula profesional del Médico Veterinario responsable.

Ningún animal doméstico mayor de seis meses podrá ser vendido o dado en adopción sin haber sido debidamente desparasitado y esterilizado. Se exceptúan de esta obligación los animales que fueran comprados o destinados con fines de crianza o reproducción, para lo cual deberán contar con los permisos necesarios.

Artículo 40. Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales domésticos están obligados a expedir un certificado de compra a la persona que lo adquiera y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales domésticos que enajenen. El certificado de compra deberá contener por lo menos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- II. Reseña completa del animal que incluye: especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares;
- III. Procedencia del animal;
- IV. Placa u otro medio de identificación de acuerdo a la especie y de la Norma Oficial Mexicana vigente;
- V. Calendario de vacunación, guía de cuidados, esquema de medicina preventiva con la que cuenta y la sugerida para la especie;
- VI. Anexos los certificados de salud y de vacunación, y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Los establecimientos autorizados que se dediquen a dar en adopción animales domésticos están obligados a expedir un certificado de adopción a la persona que lo adquiera y estarán obligados a llevar un registro de todos los animales domésticos que se den en adopción. El certificado de adopción deberá contener por lo menos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del donatario;
- II. Reseña completa del animal que incluye: especie, raza, sexo, edad, color y señas particulares
- III. Procedencia del animal doméstico;
- IV. Placa u otro medio de identificación de acuerdo a la especie y de la Norma Oficial Mexicana vigente;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- V. Calendario de vacunación, guía de cuidados, esquema de medicina preventiva con la que cuenta y la sugerida para la especie;
- VI. Anexos los certificados de salud y de vacunación, y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Los establecimientos que se dediquen a la comercialización, hospedaje, centros de exhibición u otros lugares donde se conserven animales domésticos o de compañía, deberán diseñar para los lugares donde conserven sus ejemplares, un plan de manejo de contingencia en caso de huracanes, terremotos, incendios, inundaciones y cualquier otro tipo de contingencias sean naturales o no, adecuado para garantizar el bienestar de los animales bajo su custodia, debidamente avalado por la Secretaría de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos municipal.

Artículo 43. Los refugios, clínicas veterinarias, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento, hospedaje, pensiones y cualquier instalación que albergue temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y espacios suficientes, y serán objeto de regulación específica en el presente Reglamento.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infectocontagiosa se le comunicará de inmediato al propietario, poseedor o responsable y a la autoridad correspondiente.

Artículo 44. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales domésticos y de compañía deberán cumplir con el presente Reglamento, la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones jurídicas aplicables; así como también deben reunir los siguientes requisitos zoonosanitarios para ser autorizados:

- I. Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a/o animales extraños;
- II. Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, protejan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias;
- III. Dotación de agua potable;
- IV. Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, ni el hombre;
- V. Recintos, locales, jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad;
- VI. Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste se precise;
- VII. Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un Médico Veterinario Zootecnista; y
- VIII. Programa de manejo adecuado, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.

CAPÍTULO IV

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 45. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada a su tenencia responsable y a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46. Bajo campaña de esterilización gratuita todo propietario o poseedor de cualquier animal doméstico, puede realizar la inscripción de su perro o gato en el padrón municipal, en términos del presente Reglamento.

Artículo 47. Toda persona propietaria, poseedora o encargada de animales domésticos está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Si su propietario, poseedor, o encargado no cumple esta disposición y permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar lesiones o daños a terceras personas, las autoridades municipales correspondientes efectuarán el apercibimiento señalado en la fracción I del artículo 93 del presente Reglamento.

Los animales domésticos o de compañía deberán transitar sujetados o transportados en jaulas u otros medios apropiados de acuerdo a su especie.

Artículo 48. Los propietarios tienen la obligación de recoger las heces generadas por su animal cuando transite con él en la vía pública.

Artículo 49. Los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios que les ocasionen a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes, sin excluir los daños ocasionados si lo abandona o permite que transite libremente en la vía pública.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante lo establecido en el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que corresponda.

Artículo 50. El propietario, encargado o poseedor de perros y/o gatos está obligado a colocarles, una placa u otro medio de identificación permanente en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario, encargado o poseedor, como son nombre, domicilio y teléfono.

Artículo 51. Todo propietario, encargado o poseedor de un animal doméstico deberá apegarse a cumplir con la tenencia responsable del mismo, debiendo procurarle una estancia adecuada, alimentación, higiene y cuidados apropiados a su especie, así como brindarle los tratamientos veterinarios preventivos y curativos para que desarrolle una condición saludable propia de la especie, y procurará la esterilización del animal, exceptuándose la esterilización de animales con fines de crianza o reproducción.

Asimismo, toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá buscarle alojamiento y sus respectivos cuidados, pero bajo ninguna circunstancia, podrá abandonarlo.

Queda prohibido la posesión de más de tres animales domésticos en lotes unifamiliares de las categorías económica, popular, tradicional y la median siempre y cuando no den un trato digno.

Artículo 52. Los lugares en los que se lleven a cabo actividades de recreación, exhibición y cautiverio de animales, tales como zoológicos, bio parques y acuarios, deberán proporcionar a los animales áreas adecuadas y condiciones de hábitat que emulen a las naturales según la especie, así como su desarrollo armónico a través de la implementación de programas de enriquecimiento animal. Así como garantizar la seguridad del animal y de las personas, contando con las autorizaciones o permisos requeridos por las autoridades competentes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 53. Los animales de guía, de asistencia y/o servicio o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, salvo aquellos que, por razón de salud y sanidad, no deban entrar.

CAPÍTULO V
DE LA CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS ABANDONADOS O PERDIDOS

Artículo 54. La captura de animales ferales o domésticos abandonados en la vía pública sólo puede realizarse cuando deambulen sin propietario aparente y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

La sociedad civil debe ser participe para las acciones de captura y retiro de la vía pública de los animales ferales o domésticos abandonados en la calle.

Así también, la captura obedecerá a reportes realizados por la ciudadanía que impliquen un riesgo para la salud pública causado por enfermedades transmisibles o exista riesgo hacia la integridad física de las personas o el animal.

La movilización de animales en condiciones sospechosas de salud, deberá hacerse en jaulas de trampas especiales, que eviten el contacto de estos con sanos.

La captura deberá realizarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM- 042-SSA2-2006 y/o la normativa aplicable que la sustituya.

La captura no se llevará a cabo sin previa su identificación, una persona comprueba ser propietaria o poseedora del animal doméstico, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer al propietario y/o poseedor, para lo cual el personal encargado de la captura hará del conocimiento de la autoridad municipal correspondiente de la falta incurrida.

Artículo 55. Se sancionará a toda aquella persona que agreda al personal encargado de la captura de animales domésticos abandonados y perdidos, así como ferales y/o que cause algún daño a los vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

CAPÍTULO VI
DEL USO DE ANIMALES PARA ESPECTÁCULOS Y PARA MONTA, CARGA, TIRO Y LABRANZA

Artículo 56. El propietario, poseedor o encargado de animales de monta, carga, tiro y labranza, deberá alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, asimismo se le deberán brindar los tratamientos veterinarios preventivos y curativos y atender las enfermedades con un Médico Veterinario con experiencia en la especie, así como cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, lo cual se sujetará a las disposiciones que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, previéndose que se procure por parte del propietario o poseedor otorgar las condiciones de bienestar del animal y brindarles un trato digno y respetuoso.

Artículo 57. Los animales de monta, carga y tiro, no tendrán una vida laboral útil mayor a quince años, considerando su edad fisiológica, siempre y cuando gocen de buena salud y las medidas de bienestar y trato digno adecuadas, para el desempeño de dichas actividades, empezando éstas no antes de los cuatro años si sus jornadas son de tipo ligero o cinco años si su jornada es tipo pesado.

Artículo 58. El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga, tiro y labranza deberá someterse al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Deberán proporcionar al animal los tratamientos veterinarios necesarios para que mantenga una condición saludable;
- II. Proporcionar la higiene necesaria en el animal y su estancia para asegurar su bienestar. En el caso de los equinos estos deberán ser propiamente enjuagados con agua limpia después de cada jornada, asegurándose de quitar el sudor para evitar lesiones y hongos en la piel y/o cualquier otra enfermedad. Se deberá esperar un periodo de dos horas previo al enjuague para que el animal se refresque;
- III. Proporcionar al equino la atención y el paseo necesario para ejercitarse según su función zootécnica;
- IV. Los animales utilizados para vehículos de tracción animal, deberán recibir suficiente alimento concentrado y forraje, así como agua potable por lo menos cada dos horas. Así mismo, deberán recibir un descanso cada dos horas o antes si el trabajo fuese intenso. Al detenerse en una pendiente pronunciada, deberá poner el freno o colocar una zapata de freno adecuada, debajo de las ruedas traseras. La jornada de trabajo, no deberá de exceder de seis horas diarias, contemplando dos días de descanso completo cada siete días;
- V. Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la cuarta parte del suyo incluyendo la montura, ni agregar a ese peso, el peso de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal cuidando no causarle contusiones, laceraciones o heridas;
- VI. Los animales en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones, no podrán ser utilizados para carga, tiro o monta hasta que hayan sido atendidos por un médico veterinario y dado de alta;
- VII. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen;
- VIII. Los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas con calles empedradas o asfaltadas deberán ser necesariamente herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que no implique que el animal se resbale al trasladarse o se le dificulte el pose y movimiento de sus pezuñas para su traslado y tiro del carro, carretón o carreta. Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia o necesidad que sea requerida, no excediendo de 50 días, para garantizar su salud y bienestar;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IX. Los animales utilizados para carga, tiro o monta que se utilicen en las zonas conurbadas con calles empedradas o asfaltadas deberán ser necesariamente herrados con el tipo de herraduras y accesorios adecuados que no implique que el animal se resbale al trasladarse o se le dificulte el pose y movimiento de sus pezuñas para su traslado y tiro del carro, carretón o carreta. Será obligatorio también el mantenimiento de dicho herraje con la frecuencia o necesidad que sea requerida, no excediendo de 50 días, para garantizar su salud y bienestar;
- X. Ningún animal destinado a la carga, tiro o monta será golpeado, fustigado o espoleado durante el desempeño del trabajo o fuera de él, si durante el desempeño del trabajo el animal cae al suelo deberá de ser descargado y desuncido sin golpearlo, revisado clínicamente para en caso de que se encuentre en condiciones físicas y fisiológicas aceptables reiniciar la carga o tracción, en caso de que el animal se encuentre enfermo, herido, lesionado, con contusiones, fracturas o luxaciones deberá ser sedado por personal calificado y trasladado en un remolque para su inmediata atención por un Médico Veterinario respetando el tiempo de recuperación indicado por éste;
- XI. En el caso de equinos hembras en el período próximo al parto, se le deberá dar especial atención, así como en el periodo de amamantamiento en el que se le dará suficientes descansos a lo largo del día para que el potro pueda amamantar cada 3 o 4 horas. La yegua podrá regresar al trabajo ligero cuando el potro o potranca tenga 3 meses de edad, siempre y cuando en el parto no hayan existido complicaciones; y
- XII. Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales deberán tener opción a sombra y refugio.

Artículo 59. Queda prohibido, en los animales de monta, carga, tiro o labranza:

- I. Limitarlos a espacios donde no puedan resguardarse de las inclemencias del tiempo;
- II. Atar o poner frenos en forma permanente a los equinos. En el caso de que sea necesario atarlos, los propietarios o poseedores, deberán garantizar una distancia suficiente entre ambas extremidades para permitir al animal estar parado naturalmente, echarse, girar sobre sí mismos, caminar y moverse sin riesgo de lesionarse; se deberá evitar atar a las hembras en celo, preñadas o con crías cerca de sementales;
- III. El uso de crías menores a cuatro años de edad para jornadas de tipo ligero y cinco años de edad para jornadas de tipo pesado o de hembras en el período próximo al parto, entendiéndose por éste el último tercio de la gestación considerando el clima y la carga de trabajo; y
- IV. Bajo cualquier circunstancia, abandonar a los animales de tiro, carga o monta al final de su vida útil por edad, enfermedad o lesiones, y no proveerles de un sacrificio humanitario si fuera necesario según la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 60. Las Asociaciones Protectoras de Animales, y/o sociedad civil establecidas dentro del territorio municipal podrán celebrar convenios con la Procuraduría para que los animales de carga, tiro o monta asegurados y decomisados pasen a su custodia, siempre



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



y cuando las mismas cuenten con los lugares y recursos adecuados para su estancia de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 61. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos, el poseedor o propietario debe garantizar su trato digno y respetuoso durante el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera.

Artículo 62. Las instalaciones para animales deportivos, charrería, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales, deberán ser adecuadas y con espacio suficiente conforme a las características propias de cada especie y serán objeto de regulación específica en el presente Reglamento y de la Ley, debiendo contar con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista responsable.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIZACIÓN Y TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 63. Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales en cualquier tipo de vehículo o implementos se sujetará en los términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley.

CAPÍTULO VIII DEL USO DE ANIMALES PARA EXPERIMENTOS

Artículo 64. Para la realización de cualquier experimento con animales se sujetará a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IX DEL SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FERALES

Artículo 65. El sacrificio de animales domésticos y ferales así como de monta deberá ser humanitario conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Previo a efectuar el sacrificio humanitario, deberán suministrarse tranquilizantes a los animales domésticos y ferales, así como de monta, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, relativa a los Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres o la que la sustituya.

Artículo 66. El sacrificio humanitario de un animal doméstico y feral así como de monta no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o que comprometan su bienestar, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica de acuerdo a los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, relativa a los Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres o la que la sustituya; así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Artículo 67. Los animales domésticos y ferales, así como de monta destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 68. En materia de sacrificio humanitario de animales domésticos y ferales, así como de monta, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal o por criterio del médico veterinario responsable;
- II. Utilizar el método de electro sensibilización para perros y gatos;
- III. En ningún caso los animales presenciarán el sacrificio de sus congéneres;
- IV. Causar cualquier lesión, tortura o sufrimiento a los animales antes de sacrificarlos;
- V. El sadismo, la zoofilia cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal,
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad, y/o personas sensibles.

Artículo 69. El personal que intervenga en el sacrificio humanitario de animales doméstico y feral así como de monta, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio humanitario en estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, relativa a los Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres o la que la sustituya.

Artículo 70. Nadie puede sacrificar a un animal doméstico y feral, así como de monta por golpes o laceraciones, ácidos corrosivos, envenenamiento con estricnina, Warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero o látigo u otros procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, relativa a los Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres o la que la sustituya; quedando prohibido el método de electro sensibilización.

Artículo 71. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento intenso en el animal, cuando se encuentre en agonía y cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso deberá realizarse un sacrificio humanitario de emergencia según lo dictan las Normas Oficiales Mexicanas.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal capacitado al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas.

TÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENUNCIA

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 72. Toda persona física o moral, grupos sociales y organizaciones no gubernamentales podrán denunciar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien es la autoridad competente en materia de cuidado, protección y bienestar animal, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir algún daño o maltrato a un animal doméstico o feral, configure una infracción o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección y bienestar animal.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría o en su defecto, ante la Fiscalía General del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

Si se tratase de animales silvestres, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la PROFEPA o en su defecto, ante la Fiscalía General de la República, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito.

Artículo 73. La denuncia podrá presentarla cualquier persona ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, en caso de contar con ellos, y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable guardar el anonimato respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia respectiva, de manera anónima.

Artículo 74. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciantes.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se notificará al denunciante el acuerdo de calificación, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada no fuera de competencia municipal, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

Artículo 75. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en su caso, efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 76. El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 77. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, certificados, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

Artículo 78. Una vez investigados y acreditados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ordenará que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, con el objeto de preservar el bienestar del animal.

En caso de que la denuncia no implique violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, ni afecte el orden público o interés social, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá sujetar la misma a un procedimiento conciliatorio.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, se escuchará a todas las partes involucradas, respetando su garantía de audiencia conforme a los procedimientos previstos en el presente Reglamento y a la demás normatividad aplicable.

Artículo 79. La conclusión de los expedientes relativos a denuncias puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente;
- II. Por determinarse la no contravención del presente Reglamento, en cualquier etapa del trámite de la denuncia;
- III. Por haberse solucionado mediante la conciliación, el conflicto o problema materia de la denuncia, o
- IV. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 80. Las visitas de inspección, verificación y vigilancia se realizarán por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y en coadyuvancia con la autoridad competente para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, ya sea de oficio o por existencia de una denuncia, en los términos de lo dispuesto en la ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 81.- La visita de inspección, verificación y vigilancia se entenderá con el propietario, encargado o poseedor del animal doméstico.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 82. En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente la ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como la Ley Protección ambiental del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 83. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse en los términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO III
DE LA IMPUGNACIÓN DE NOTIFICACIONES**

Artículo 84. La impugnación de notificaciones se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO IV
DE LA INICIACIÓN**

Artículo 85. Los escritos iniciales dirigidos a la Administración Pública Municipal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos.

**CAPÍTULO V
DE LA TRAMITACIÓN**

Artículo 86. En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza conforme a la ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO VI
DE LA TERMINACIÓN**

Artículo 87. Se pone fin al procedimiento administrativo de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables; así como con fundamento en el artículo 79 del Reglamento correspondiente.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 88. Cuando existan actividades, hechos, omisiones u condiciones que pongan en riesgo el bienestar de animales domésticos o ferales, así como la salud pública, la Dirección competente, por sí o con el auxilio de la sociedad civil, podrá llevar a cabo el aseguramiento precautorio de los animales y ordenar, mediante



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



resolución debidamente fundada y motivada, la implementación de las medidas de seguridad previstas en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89. Se considerarán como infracciones al presente Reglamento todo acto u omisión que contravenga lo que en la misma se establece.

Artículo 90. Serán responsables por las infracciones cometidas al presente Reglamento las personas físicas o morales a las que les sea atribuible la acción u omisión que la constituya, ya sea que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas, sin perjuicio de las que se deriven de responsabilidad civil o penal.

Los padres o tutores de los menores de edad e incapaces serán responsables de las faltas que estos cometan.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento corresponda a varias personas de manera conjunta, responderán de manera solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 91. Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, serán infracciones administrativas y serán sancionadas en la resolución correspondiente que expida la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 92. Aquellos servidores públicos que estén obligados a hacer valer el presente Reglamento y que hagan caso omiso a sus obligaciones, serán sancionados según las consecuencias que se deriven de su conducta u omisión y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 93. Las infracciones cometidas a la presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa, que será impuesta en Unidades de Medida y Actualización vigente, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Artículo 94. La violación a las disposiciones contenidas en el artículo 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 40, 51, 55 y 59 fracciones I y II, serán sancionadas con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 93 y 97 pudiera determinar la autoridad competente.

Artículo 95. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 30, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 66 fracciones I, II, III, IV y V, 68, 70 y 71, serán sancionadas con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 93 y 97 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para el caso de la reincidencia, se estará a lo dispuesto en ley de justicia administrativa del estado de tabasco.

Artículo 96. Para la determinación de las sanciones previstas en este Reglamento, la autoridad analizará los siguientes criterios:

- I. Los actos de crueldad y el grado de intencionalidad;
- II. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción;
- III. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La importancia del daño causado al animal;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones, y
- VI. Cualquier otra que pueda incitar en el grado de calificación de la infracción, en un sentido atenuante o agravante, a tal efecto, tendrá una especial relevancia la violencia en presencia de menores o incapaces.

Artículo 97. Sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá resolver sobre las siguientes sanciones accesorias, en el ámbito de sus competencias:

- I. Decomiso de los animales;
- II. Clausura de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de cinco años;
- III. Prohibición temporal para el ejercicio de las actividades por un plazo de máximo de cinco años, y
- IV. Las demás que se determine para garantizar el bienestar y sano desarrollo de los animales.

Artículo 98. En todo lo no previsto en el presente título, se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 99. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

La aportación inicial que el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco determine y los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco correspondiente;

- I. Las aportaciones que efectúen los sectores privado y social;
- II. Las donaciones de personas físicas o morales;
- III. Las aportaciones que efectúen organismos estatales, nacionales e internacionales;
- IV. Las contribuciones y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes; y
- V. Los demás recursos que obtenga, previstos en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Artículo 100. Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la protección y bienestar animal de competencia municipal atendiendo prioritariamente a los animales ferales y domésticos abandonados.
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a mejorar la protección y bienestar animal;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones y proyectos de protección y bienestar animal;
- IV. Promover programas, planes y acciones para mejorar la protección y bienestar animal;
- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información y de una cultura de la protección y bienestar animal;
- VI. Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia de protección y bienestar animal;
- VII. Estudios y evaluaciones en materia de protección y bienestar animal;
- VIII. Programas de inspección, verificación y vigilancia; y
- IX. Los demás proyectos y acciones en materia de protección y bienestar animal que se consideren estratégicos.

Artículo 101. El Fondo podrá complementar o recibir transferencias de recursos, de otros fondos con objetivos concurrentes.

Artículo 102. El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

El Comité Técnico solicitará la opinión de la Dirección de Finanzas respecto de las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos, los cuales serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Estado para surtir plenos efectos jurídicos.

Las reglas de operación del Fondo serán revisadas por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria del Comité Técnico, con la finalidad de implementar las mejores prácticas de transparencia y eficiencia administrativa y financiera.

Artículo 103. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE INFRACTORES**

Artículo 104. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable creará, en el ámbito de su competencia, un Registro de Infractores en materia de protección animal.

El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Reglamento y la Ley y se integrará con los siguientes datos:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- I. Nombre y domicilio del infractor;
- II. Infracciones cometidas, y
- III. Sanciones impuestas.

Artículo 105. El Registro de infractores tiene por objeto obtener los elementos necesarios para determinar la aplicación de sanciones.

Artículo 106. La información contenida en el Registro de Infractores garantiza la observancia de los principios de protección de datos personales y solo se proporcionará información de los requisitos que conste en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 107. La sistematización de información contenida en el registro de infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación de la protección de animales, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de maltrato animal.

TÍTULO NOVENO DEL RECURSO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO

Artículo 108. El recurso de revisión se interpondrá y tramitará en los términos de lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno de Cárdenas, Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobado el presente reglamento, el ayuntamiento tendrá 30 días hábiles para la instalación del consejo municipal de protección y cuidado animal, y al cambio de administración este tendrá que quedar instalado en los primeros 60 días hábiles, mismo que deberá sesionar por lo menos 2 veces al año.

ARTÍCULO TERCERO Se instruye al secretario del Ayuntamiento, para que notifique a las Direcciones competentes en la aplicación del presente Reglamento, para que las mismas conozcan la vigencia y obligaciones que deben cumplir.

ARTÍCULO CUARTO Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO Los procedimientos de atención, trámite y resolución, así como solicitudes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a este Reglamento se sujetarán y continuarán hasta su conclusión resolviéndose conforme a los lineamientos definidos y disposiciones jurídicas aplicables previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMÉR REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LÓPEZ GONZÁLEZ
TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EL 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 5447

ACUERDO

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

C. Euclides Alejandro Alejandro, Presidente Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco en sesión ordinaria de cabildo No. 57, de fecha 30 de abril de 2026, con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 4 y 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4, 19, 29, 47 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; aprobó el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "EVENTO DE CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2027.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- II. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se les otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- III. De acuerdo a las facultades del municipio que establecen los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y a lo que establecen los artículos 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.

- IV. El artículo 29 fracción II, III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, donde faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose las reglas establecidas para ello en la presente Ley.
- V. Con fundamento en el artículo 65 fracción I, II y III, que le otorga al Presidente Municipal facultades, para: realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas; formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento; y elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento.
- VI. Que el Artículo 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dice que corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, entre otros: Proponer al presidente municipal, las políticas y programas municipales en materia educativa, cultural y de recreación, así como ejecutar los programas aprobados en estas áreas; por lo que se faculta a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, para que se haga cargo del presente programa y realice su organización operativa, así como, solvante la comprobación que de ellos se derive.
- VII. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 28, de fecha 02 de mayo de 2025, fue emitido el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "EVENTO DE CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2027, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 28 de junio de 2025,
- VIII. Que, con el propósito de reconocer la invaluable labor del magisterio, por su labor en favor del desarrollo y transformación de nuestro país, mediante una educación de valores y calidad; resulta necesario modificar las reglas de operación del "EVENTO DE CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2027.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

Por lo tanto, se emite el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "EVENTO DE CELEBRACIÓN DÍA
DEL MAESTRO" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2027.**

PRESENTACIÓN

Desarrollar políticas públicas que permitan construir una sociedad que garantice el pleno desarrollo de mujeres y hombres en todos los ámbitos, propiciando la inclusión de ambos géneros en la vida productiva y participativa en la economía del municipio.

El día 15 de mayo se celebra el "día del maestro", para honrar y reconocer a todos los educadores por su labor en favor del desarrollo y transformación de nuestro país, mediante una educación de valores y calidad.

El gobierno municipal, debe coadyuvar junto a los demás órdenes de gobierno, en el reconocimiento a la labor del personal docente, teniendo en cuenta que, dentro de la política educativa de la Cuarta Transformación, las y los maestros, son una pieza fundamental del rescate moral y cultural de México.

Debido a que el sector educativo, debe de enfrentarse a los constantes cambios y avances en las ciencias, y a una sociedad que evoluciona a una mayor participación ciudadana, con retos cada vez mayores, que les exige innovar y luchar para formar personas educadas y de bien; siempre anteponiendo la vocación contra toda adversidad.

Es por ello que el Gobierno Municipal de Cárdenas, considera a la educación como uno de los ejes rectores más importantes, para la reconstrucción del tejido social, siendo una pieza clave y esencial el Gremio Educativo, por tan importante evento, se presenta el Proyecto: "Evento de Celebración día del Maestro para los Ejercicios Fiscales 2025-2027." del municipio de Cárdenas, Tabasco.

JUSTIFICACIÓN

Siendo que la educación es el punto de partida que permite forjar personas con conocimientos y habilidades; los gobiernos municipales han honrado a las maestras y maestros, que día a día dan su valioso y gran esfuerzo de guiar y enseñar con valores; que de acuerdo a las exigencias de la vida forjan grandes profesionistas en su caminar por la docencia y claro está, que el Gobierno Municipal en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Recreación tienen el gran compromiso de realizar el evento del Día del Maestro.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

El Sector Educativo es pieza clave para el desarrollo social en nuestro municipio, ellos han jugado un papel primordial, sobre todo para mejorar la calidad de la educación en el Municipio, así como la disposición de generar un vínculo con la comunidad escolar y padres de familia; propiciando el acercamiento y la comunicación para resolver problemas y necesidades en los planteles educativos, trabajando en las mejoras y áreas de oportunidad que presentan los centros educativos.

PRESUPUESTO:

La ejecución del **Proyecto "Evento de celebración día del Maestro"** se hará de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

OBJETIVO:

El reconocimiento y estímulo a nuestras maestras y maestros, por su ardua labor, para elevar la calidad de la educación, en beneficio directo hacia los niños, adolescentes y jóvenes, de nuestro municipio.

COBERTURA:

Hasta 5000 invitados, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

POBLACIÓN OBJETIVO:

Servidores de la educación activos y jubilados, residentes y foráneos, de todos los niveles educativos, del sector público y privado, del municipio de Cárdenas, Tabasco e invitados especiales, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

DIRECCIÓN EJECUTORA:

La Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR).

INVITACIÓN:

1. Se publicará la invitación en la página oficial del Municipio.
2. Por parte del Gobierno Municipal se tendrán invitados especiales, los cuales no podrán participar en las rifas.
3. Los servidores de la educación activos y jubilados, residentes y foráneos, de todos los niveles educativos, del sector público y privado, del municipio de Cárdenas, deberán presentar su credencial de elector y talón de pago, para acceder al Código QR, que les permitirá participar en el sorteo.
4. El evento contará con servicio de banquete.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

5. Para amenizar la el evento se contará con **show musical en vivo**.
6. Se llevará a cabo la rifa de enseres domésticos, motocicletas y otros, de conformidad a la disponibilidad presupuestal autorizada.

EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El programa será ejecutado en dos vertientes:

Otorgamiento de Premios: enseres domésticos, motocicletas y otros, a los servidores de la educación activos y jubilados, residentes y foráneos, de todos los niveles educativos, del sector público y privado, del municipio de Cárdenas; de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

Evento: para los servidores de la educación activos y jubilados, residentes y foráneos, de todos los niveles educativos, del sector público y privado, del municipio de Cárdenas, e invitados especiales; de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

Metodología para el Otorgamiento de Premios:

1. El sorteo se llevará a cabo en forma aleatoria mediante un sistema electrónico y para dicho control, seguridad y validez, se emitirán Folios por lectura de código QR, con el cual serán elegidos los ganadores.
2. Los códigos QR permitirán a los participantes escanear con sus teléfonos móviles y acceder al servicio web, que contiene el formulario de registro de información adicional.
3. Los servidores de la educación activos y jubilados, residentes y foráneos, de todos los niveles educativos, del sector público y privado, del municipio de Cárdenas; que haya sido ganador de un premio, deberá ingresar sus datos.
4. El servidor de la educación que haya sido ganador de un premio, deberá firmar el acta de Entrega-Recepción correspondiente por el premio recibido.
5. La entrega de los premios, se hará de conformidad con el lugar y fecha, que dicte la Dirección de Administración.

Requisitos para la comprobación de la entrega de los premios:

1. Copia de la Credencial de Elector vigente al 200%. (la cual, no necesariamente debe tener domicilio del municipio de Cárdenas, puesto que algunos de los servidores de la educación son foráneos).
2. Talón de pago.
3. Acta de Entrega-Recepción correspondiente al premio otorgado.









**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN**

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco.
2024 - 2027

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Lo no previsto en las presentes reglas de operación serán resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección de Educación Cultura y Recreación.

SEGUNDO. - El Presidente municipal tendrá la facultad de ampliar, modificar o suspender el programa, respecto a: metas, objetivos y acciones; tomando en consideración la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

TERCERO. - La modificación a las presentes reglas de operación, entrará en vigor a partir del día hábil siguiente, a la aprobación por el Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco y comprenderá el periodo de 2025-2027.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

LOS REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR



C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA

C. SONIA LOPEZ GONZÁLEZ
TERCERA REGIDORA

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 78 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EL 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

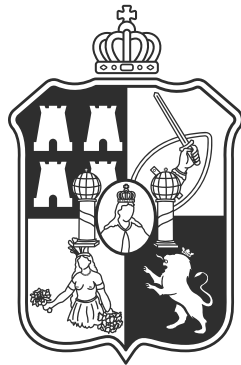
C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "EVENTO DE CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2027.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5446	REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 5447	ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "EVENTO DE CELEBRACIÓN DÍA DEL MAESTRO" PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2027.....	34
	INDICE.....	40



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: C9Kxf5axwKky3RdXvQMlyZWwldxmK7PzPDltAs5bgbZtTaXFNyoWYoiWntzO16ZZsgYjUE2IDBa2uA+p+h7JN7NBHToAbPSUrQo3jElcXOnIPqMf2fzQNrdR7VvkQksys6sZHPNqEWyXE2KBjdkTlaiTv8Pjjs5glm9H SWuhEWvO2tyApy92XJ2zeOJ5orMm5kSIJAoyRYkGzD5GO0pbi5yoGSCU2e74Rdfw+06xFV2nTFyA/Vb8mGHI29 tQGw5Dv3TRJlflo865RBeo9CBUf3nndEnYdZ2yHLH9P03iVAKv1ZZ7WmoNaX9EVrAPoV5VHHy6huXiHp/DFZi10o0hZg==